



AVISO No. 106-060-2015

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-1342 de fecha 1 de Abril de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. 20150211-17142 presentada por el señor (a) ROCIO BARRIENTOS GOMEZ.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de devuelta por NE (No existe número), tal como consta la guía en la guía N° YG079176633CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED-1342 de fecha 1 de Abril de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"...Teniendo en cuenta la solicitud realizada a través del radicado del asunto, en donde usted solicita visita técnica en el predio ubicado en la Calle 60B N° 7-25 Barrio El Bosque, me permito responderle en los siguientes términos:

Así mismo, con lo que respecta a las ayudas humanitarias monetarias, se informa que este recurso proveniente de la Subcuenta Nacional Colombia Humanitaria, no corresponde al pago de arriendos sino apoyos económicos para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. A esta oficina le corresponde supervisar que el ente operador contratado para la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Por ende, es de aclararle que en este programa de atención humanitaria no aplica la figura de pagos retroactivos.

Con respecto al tema de reubicación, se le informa que el Distrito adelanta las diligencias administrativas

De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 868 del 23 de diciembre de 2008 "Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2° de la Ley 1523 de 2012).
3. Precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo deterioro y con el objeto de acceder a ayudas.
4. Ante el contenido de su escrito es preciso advertir que la situación expuesta no configura una situación de carácter general que se enmarque dentro de la gestión del riesgo, de competencia de esta Oficina, que constituya una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.



5. No obstante la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito realizó visita a su predio ubicado en la CALLE 74 No. 1C-185 producto de la cual se generó el informe técnico No 309-2015 donde hace referencia a una vivienda en mampostería, cubierta con estructura en madera y láminas de asbesto cemento; pisos de cemento rustico desmejorado; presenta grietas y fisuras en muros. Muros sin pañetar; baño sin enchape.

6. Constatado lo anterior, es pertinente concluir que la solicitud impetrada no se enmarca dentro de una situación que se pueda calificar de calamidad pública, desastre, emergencia o amenaza, en los términos definidos en la Ley 1523 de 2012, de competencia de esta Oficina.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera que la situación expuesta evidencia que la vivienda pueda requerir el mantenimiento preventivo y correctivo pertinente por parte de sus propietarios y/o poseedores, mas sin embargo esta circunstancia no se encuadra dentro de responsabilidades legales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.

Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, se debe dirigir a esa Oficina, para que plantee de manera específica y concreta sus requerimientos demostrando su condición de población vulnerable, para que, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-1342 de fecha 1 de Abril de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 20150211-17142 presentada por el (la) señor ROCIO BARRIENTOS GOMEZ se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 9 de Noviembre de 2015, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-1342 fecha 1 de ABRIL de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 13 de Noviembre de 2015, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo

4/2/15



C No 20150401-33522 COD 106- OPAED 1342
1 de ABRIL de 2015.

Señora
RDCIO BARRIENTOS GOMEZ
Calle 60B No 7-25 Barrio El Bosque
BARRANQUILLA.

Ref.: Respuesta Visita Técnica de radicado No 20150211-17142

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud realizada a través del radicado del asunto, en donde usted solicita visita técnica en el predio ubicado en la Calle 60B No 7-25 Barrio El Bosque, me permito responderle en las siguientes términos:

El día 19 de marzo se realizó una visita a su predio producto de la cual se generó el informe técnico No 047-2015 donde se encontró que en el predio de la referencia se observó a la distancia una vivienda en tablonés de madera, con inclinación y en precarias condiciones; también se observa un manticulo de tejas de cemento, donde probablemente existió la vivienda que presuntamente colapsó. No fue posible entrar a la residencia.

Así mismo, con lo que respecta a las ayudas humanitarias monetarias, se informa que este recurso proveniente de la Subcuenta Nacional Colombia Humanitaria, no corresponde al pago de arriendos sino apoyos económicos para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. A esta oficina le corresponde supervisar que el ente operador contratado para la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Por ende, es de aclararle que en este programa de atención humanitaria no aplica la figura de pagos retroactivos.

Con respecto al tema de reubicación, se le informa que el Distrito adelanta las diligencias administrativas cifiéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por las eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así misma el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificada por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor autor de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2.

1 de 1 | 2




Ref.: Respuesta Visita Técnica de radicado No 20150211-17142

Con base a lo anterior, se procedió a revisar la base nacional de COMFENALCO VALLE - REUNIDOS, en donde se observa que al momento de reportar la afectación de su vivienda en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS) No. 0406324, reporto una OSTRUCCION PARCIAL del predio ubicado en la Calle 60B No 7-25 Barrio El Bosque, por ende y de acuerdo a los requisitos explicados, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional. Sin embargo Teniendo en cuenta la visita practicada al predio antes mencionado, se observa que hubo un cambio de afectación de DESTRUCCION PARCIAL a DESTRUCCION TOTAL, información que se reportó ante el Fondo Nacional de Adaptación mediante OPAED 1335-2015, a la Secretaría de Planeación mediante OPAED 1334-2015 y Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) mediante OPAED 1333-2015 para la actuación de este según sus competencias, por ende deberá estar atento, a cualquier información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria.

En cuanto a la solicitud de ayuda para restaurar el inmueble la visita técnica realizada por el funcionario de esta oficina, arroja que su inmueble se encuentra ubicado en una zona de amenaza alta y muy alta por lo cual la ayuda humanitaria consistente en materiales de construcción para la rehabilitación del inmueble no es procedente.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyecto: n. castro